



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), siete de agosto de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00312 00**

Se pone en conocimiento el escrito de contestación del fallo, emanado de la UARIV, en la que, con comunicación dirigida a la dirección del tutelante y, con fecha del 31 de julio de 2023, manifiesta haber dado cumplimiento de este, para lo que se considere pertinente.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-

**RV: Contestación Requerimiento Judicial LEX 7527877 Radicación
05001311000220230031200 Accionante(s) FABIAN ANDRES ARDILA MEDINA CEDULA DE
CIUDADANIA 70329417**

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/08/2023 8:24

Para:Natalia Ayora Barrera <nayoraba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (982 KB)

CONTESTACIÓN_CUMPLIMIENTO_7527877.pdf;

MEMORIAL 2023-00312



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

 (4) 232 83 90

 j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

 www.ramajudicial.gov.co

 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Impugnaciones <Impugnaciones@unidadvictimas.gov.co>

Enviado: lunes, 31 de julio de 2023 15:08

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestación Requerimiento Judicial LEX 7527877 Radicación 05001311000220230031200 Accionante(s)
FABIAN ANDRES ARDILA MEDINA CEDULA DE CIUDADANIA 70329417

Buen día.

Honorable Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

MEDELLÍN – ANTIOQUIA

E.S.D.

A través del presente correo electrónico la Unidad para las Víctimas remite informe ante requerimiento judicial en el proceso del asunto, por favor, acusar recibido.

Teniendo en cuenta que, por las medidas de contingencia por la eventual expansión del COVID-19, y en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11519 del Consejo Superior de la Judicatura, es necesario el uso de

las tecnologías de la información, a través de cuenta autorizada de la Unidad para las Víctimas se remite el informe en el curso de la presente acción constitucional.

El sustento procedimental se encuentra contenido en los artículos 103 y 109 de la Ley 1564 de 2012. Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, artículos 10, 21, 22 y 23 y la Ley 4 de 1913, artículo 59, donde se dispone que: “todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo”.

Los procesos relacionados con acciones de tutela pueden ser radicados a través de nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/buzon-judicial/43703>

De ser indispensable realizar las notificaciones por correo electrónico, se enviarán a notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Es importante señalar que la Entidad cuenta con un equipo que realiza atención, trámite y seguimiento a los casos especiales que los Despachos Judiciales consideren; para tal efecto, contamos con la línea nacional (+571) 4233075 - 322 8152333. El objetivo es canalizar estos requerimientos y dar trámite prioritario.

Cordialmente,



Rad_E.Urzola_GRJ
Grupo de Respuesta Judicial
Complejo Logístico San Cayetano
Carrera 85D No. 46ª-65 piso 5
Bogotá- Colombia
www.unidadvictimas.gov.co

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLIN - ANTIOQUIA
E. S. D.

Referencia:	Radicado No. 05001311000220230031200
Accionante:	FABIAN ANDRES ARDILA MEDINA
Accionada:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Asunto:	CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA COD LEX: 7527877 M.N. LEY 387 DE 1997 Y LEY 418 DE 1997

GINA MARCELA DUARTE FONSECA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.897.717 de Bogotá y portadora de la T.P. 149.151 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Judicial de la Unidad para las Víctimas, según Resolución de nombramiento 04057 del 01 de noviembre del 2022, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 1045, grado 16, debidamente posesionada, y teniendo en cuenta que la Resolución 00126 del 31 de enero de 2018 delegó en esta oficina asesora la respuesta a los requerimientos judiciales en el marco de acciones de tutela contra la Entidad, de manera respetuosa procedo a **CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA** de referencia teniendo en cuenta los siguientes:

RESPONSABILIDAD SUBJETIVA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN

Es menester manifestar a su despacho que la Dirección de Reparación de la Unidad para las Víctimas ha sido asumida a partir del día 15 de mayo de 2023 por la doctora **ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA**, como consta en la Resolución de nombramiento No. 02216 del 15 de mayo de 2023 corregida por la Resolución 02232 del 16 de mayo del 2023; por esta razón la competencia para la emisión de las respuestas requeridas y el cumplimiento de órdenes judiciales en la materia, según la Resolución 0236 de 2020, será de resorte de la citada funcionaria.

Por lo tanto, solicitamos respetuosamente se desvincule a la doctora **MARIA PATRICIA TOBON YAGARI** en atención al régimen de competencias de la Unidad.

1. ANTECEDENTES

Me permito informar al Despacho que como requisito indispensable para que una persona pueda acceder a las medidas previstas en la Ley 1448 de 2011, “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras”, ésta debe haber presentado declaración ante el Ministerio Público y estar incluida en el Registro Único de Víctimas – RUV. Para el caso de **FABIAN ANDRES ARDILA MEDINA** informamos que cumple con esta condición dado que se encuentra incluido en dicho registro por el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO bajo el radicado SIPOD - 1052769 dentro del marco normativo LEY 387 DE 1997 y LESIONES PERSONALES FÍSICAS bajo el radicado SIV - 5401-2010 dentro del marco normativo LEY 418 DE 1997**, como fue corroborado en las herramientas administrativas de la Unidad.

- FABIAN ANDRES ARDILA MEDINA** interpuso acción de tutela contra la Entidad que represento alegando la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.
- Su despacho avoca conocimiento de esta, ordenando el traslado a esta entidad para que para que se pronuncie sobre los hechos de la acción de tutela y aporte los documentos que pretende hacer valer como prueba.
- A través de la comunicación **LEX 7428105**, se informó sobre lo solicitado en el derecho de petición incoado por el accionante, en el cual se le informo los motivos por los cuales no es factible acceder al pago de la medida indemnizatoria por el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, comunicación que es de conocimiento del accionante de acuerdo al comprobante adjunto.
- El Despacho resolvió el fallo de tutela, mediante sentencia del 07 de junio de 2023, en los siguientes términos:

“(…) **PRIMERO.** — *DECLARAR como HECHO SUPERADO la acción de tutela, promovida por el señor FABIAN ADN RÉ S ARDILA MEDINA con C.C. 70.329.417, frente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE*

 Unidad para las Víctimas	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código: 150,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 21/06/2023
		Página 2 de 4

ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por las razones descritas en la parte motiva de la providencia.. (...)”

- Decisión que fue impugnada por el accionante. Y sobre la cual el Tribunal Superior de Medellín - Tribunal Superior de Medellín, dispuso:

“ (...) *REVOCA* la sentencia proferida por el Juez Segundo de Familia de Oralidad de Medellín, el 7 de junio de 2023, dentro de la solicitud de tutela formulada por Fabián Andrés Ardila Medina, en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, que declaró la carencia actual de objeto por hecho superado para, en su lugar, *CONCEDER* el amparo de los derechos fundamentales de petición y debido proceso administrativo del actor y para materializarlo *ORDENA* a la representante legal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, doctora Maria Patricia Tobón Yagan o quien haga sus veces, que, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, emita respuesta clara, concreta, congruente y de fondo a la petición que le formuló el accionante el 19 de agosto de 2022, a través de la cual solicitó el pago priorizado de la indemnización administrativa por desplazamiento, producto de la discapacidad que tiene certificada. (...)”

2. PROBLEMA JURÍDICO

A través del presente memorial demostraré que el fallo de tutela fue debidamente cumplido, toda vez que la Unidad para las Víctimas, en el marco de un debido proceso en virtud de la solicitud de indemnización administrativa por hecho victimizante de Desplazamiento Forzado, bajo la comunicación generada en el Lex 7527877, dio respuesta de fondo al petitorio en la cual se le informo el argumento que determino que no era viable la entrega de la indemnización administrativa por Desplazamiento Forzado.

3. CASO EN CONCRETO

Señor Juez es importante precisar a su despacho las gestiones realizadas por la Entidad bajo el marco de un debido proceso con el fin de dar respuesta a la solicitud de indemnización administrativa por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado.

Frente al derecho de petición presentado por el accionante la Entidad dio respuesta mediante comunicación de lex 7527877, en el cual se le informo que no es posible acceder a la indemnización administrativa dado que ya fue beneficiario del tope máximo por hechos directos al recibir la indemnización por el hecho victimizante de **LESIONES PERSONALES FÍSICAS**, dicha comunicación fue enviada a la dirección electrónica aportada en el petitorio tal como consta en el comprobante adjunto.

EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA POR DESPLAZAMIENTO FORZADO:

De acuerdo a la pretensión es conveniente precisar que se evidencian inclusiones en virtud del hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO Y LESIONES PERSONALES FÍSICAS** bajo el marco normativo **LEY 387 DE 1997** y **LEY 418 DE 1997** mediante los radicados **SIPOD - 1052769** y **SIV - 5401-2010**, por lo cual y en atención a la correspondiente verificación se evidencia cobrado el porcentaje del 100% respecto del hecho victimizante de **LESIONES PERSONALES FÍSICAS** lo cual corresponde a un monto de cuarenta (40) smmlv.

En virtud del Decreto 4800 de 2011 que reglamenta la Ley 1448 de 2011 artículo 149 se establece: “Parágrafo 2. Por cada víctima se adelantará sólo un trámite de indemnización por vía administrativa al cual se acumularán todas las solicitudes presentadas respecto de la misma. Si respecto de una misma víctima concurre más de una violación de aquellas establecidas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, tendrá derecho a que el monto de la indemnización administrativa se acumule hasta un monto de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales”.

Si bien es cierto se evidencia que el accionante se encuentra incluido en virtud del hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, realizo el cobro del 100 % de la indemnización administrativa por **LESIONES PERSONALES FÍSICAS** que equivale a un monto de 40 smmlv, en consecuencia no es procedente acceder a la solicitud de indemnización administrativa por Desplazamiento Forzado, ya que la Entidad en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011 artículo 149, se encuentra imposibilitada jurídicamente para realizar dicho reconocimiento.

Resaltando que los dineros reconocidos en virtud del hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, serán redistribuidos en los demás miembros del núcleo familiar dentro del radicado **SIPOD – 1052769**.

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS Y JURISPRUDENCIALES

EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO – OBSERVANCIA POR PARTE DE LA UARIV

El debido proceso administrativo, como derecho de doble línea, predicable tanto de la administración como del administrado, “se traduce en el derecho que comprende a todas las personas de acceso a un proceso justo y adecuado. Es entonces la garantía infranqueable que debe acompañar a todos aquellos actos que pretendan imponer legítimamente a los sujetos cargas, castigos o sanciones como establecer prerrogativas”¹. Esta garantía fundamental “en materia administrativa se extiende a todo tipo de actuaciones de la administración”² y encuentra dentro de sus principios “los derechos fundamentales de los asociados”³.

Es clara la jurisprudencia constitucional en que “el debido proceso administrativo consagrado como derecho fundamental en el artículo 29 de la Constitución Política, se convierte en una manifestación del principio de legalidad”⁴, razón por la cual actúa la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas dentro de los límites normativos que señalan la ley y los reglamentos debidamente expedidos, con un “mínimo grado de discrecionalidad o de libertad de acción”⁵, permitiendo en todo caso a la víctima la concreción de su derecho, por medio de mecanismos de protección, entendiendo esto como la puesta en conocimiento de las decisiones que le afecten y la posibilidad de controvertir estas últimas, en el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

Conforme a lo anterior, es respetuosa esta Entidad del debido proceso administrativo toda vez que sus actuaciones tienen siempre en cuenta los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado interno como población vulnerable donde, respecto de las decisiones administrativas, se brinda un tratamiento diferenciado frente a la población en general, por ejemplo, a través de la posibilidad de ejercer los siguientes recursos administrativos: (i) controvertir las decisiones referidas al Registro Único Víctimas – RUV en el término de **diez (10) días**, conforme a la Ley 1437 de 2011; y (ii) controvertir las decisiones referidas a la atención humanitaria (medición de carencias) en el plazo de **un mes**, según lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.11 del Decreto 1084 de 2015, razón por la cual debe ser desestimada la presente acción, a menos de que nos encontremos en presencia de un perjuicio irremediable, lo cual no fue acreditado.

SE CONFIGURA UN HECHO SUPERADO

Sobre el hecho superado, entendido como una situación jurídica que “se da cuando en el entre tanto de la interposición de la demanda de tutela y el momento del fallo del juez de amparo, se repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado”⁶, “de tal manera que ‘carece’ de objeto el pronunciamiento del juez constitucional”⁷.

Si bien es cierto que la víctima acude a la acción de tutela en aras de lograr la protección de derechos fundamentales presuntamente amenazados por la Unidad para las Víctimas, demostrado que esta Entidad, dentro del término de traslado de la acción, no incurrió en la vulneración alegada, “la orden del juez de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtiría ningún efecto, esto es, caería en el vacío”⁸.

Por lo anterior, según el criterio jurisprudencial adoptado por la Corte, es viable instar al Despacho “a declarar en la parte resolutive de la sentencia la carencia actual de objeto y a prescindir de orden alguna”⁹, por cuanto los argumentos y las pruebas aportados en este memorial ponen en evidencia la debida diligencia de la Unidad para las Víctimas en aras de proteger los derechos fundamentales de los asociados.

5. PETICIÓN

Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, y con fundamento en las pruebas aportadas, de manera respetuosa solicito al Honorable Despacho:

PRIMERO: DECLÁRESE cumplido el fallo de tutela proferido por su honorable despacho por la Unidad para las Víctimas en razón a que tal como lo acredita, ha realizado, dentro del marco de sus competencias, todas las gestiones necesarias para cumplir los mandatos legales y constitucionales, evitando que se vulneren o pongan en riesgo los derechos fundamentales de **FABIAN ANDRES ARDILA MEDINA**.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-119 de 2016. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.
² Corte Constitucional. Sentencia T-696 de 2013. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
³ Ibid.
⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-982 de 2004. M.P. Rodrigo Escobar Gil.
⁵ Ibid.
⁶ Corte Constitucional. Sentencia T-170 de 2009. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.
⁷ Corte Constitucional. Sentencia T- 957 de 2009, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.
⁸ Corte Constitucional. Sentencia T- 646 de 2011, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.
⁹ Ibid.

 Unidad para las Víctimas	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código: 150,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 21/06/2023
		Página 4 de 4

6. PRUEBAS

- Respuesta al derecho de petición Cod Lex 7428105
- Comprobante de envío Cod Lex 7428105
- Constancia de Entrega Cod Lex 7428105
- Respuesta del derecho de petición_ 7527877
- Comprobante de envío

7. ANEXO

- Los mencionados en el acápite de pruebas.
- Resolución de nombramiento No. 04057 del 01 de noviembre del 2022 (la cual ya obra en el expediente).

8. NOTIFICACIONES

En la ventanilla única de radicación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en la Carrera 85D #46A 65 - Complejo Logístico San Cayetano, Bogotá D.C.; número telefónico: 6014233075 - Celular: 322 8152333. Fax número 6017965151 opción 9, o a través nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/buzon-judicial/43703>, o al correo electrónico: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Atentamente,

GINA MARCELA DUARTE FONSECA
JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA
UNIDAD PARA LAS VICTIMAS
Elaboró: Karen Rodríguez _GRJ.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2023-0792822-1

Fecha: 31/05/2023 17:26:27 PM

Bogotá D.C.

Señor

FABIAN ANDRES ARDILA MEDINA

LEIDYQUINTERO424@GMAIL.COM

TELÉFONO: 3135172565

**Asunto: Respuesta accion de tutela, codigo lex: 7428105 M.N D. 1290 DE 2008 / L.387 DE 1997
D.I # 70329417**

En atención a su solicitud radicada ante la Unidad para las Víctimas, nos permitimos informar:

Atendiendo a la petición, relacionada con la indemnización administrativa por el hecho victimizante **Lesiones Personales Físicas bajo RAD 96789**, la Unidad para las Víctimas le informa que, para realizar el cobro de los recursos en el Banco Agrario, **se tiene 60 días** desde el momento en que se ordena el proceso bancario. Dicho esto, la Unidad para las Víctimas realizó la colocación del porcentaje indemnizatorio correspondiente a su nombre el **29 de abril de 2023** por lo que cuenta con un término de finalización al **29 de junio de 2023**, por lo que la entidad lo contactará a través de la Dirección Territorial correspondiente para que se realice el procedimiento de entrega de la carta de pago y así pueda realizar el cobro de los recursos.

Ahora bien, es importante aclarar que, si bien usted también se encuentra incluido dentro del **desplazamiento forzado rad 1052769**, es importante que tenga presente que al ser un hecho victimizante directo cuenta con una tope de pago, el cual usted por el hecho victimizante de Lesiones Personales Físicas ya tiene, por lo que no es procedente realizar el pago por **el desplazamiento forzado**.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.2.7.3.4. del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, señala que "(...) Independientemente de la estimación del monto para cada caso particular de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas podrá reconocer por indemnización administrativa los siguientes montos:

1. Por homicidio, desaparición forzada y secuestro, hasta cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales.
2. Por lesiones que produzcan incapacidad permanente, hasta cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales.
3. Por lesiones que no causen incapacidad permanente, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.
4. Por tortura o tratos inhumanos y degradantes, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.
5. Por delitos contra la libertad e integridad sexual, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.
6. Por reclutamiento forzado de menores, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.
7. Por desplazamiento forzado, hasta diecisiete (17) salarios mínimos mensuales legales. (...)"

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19

Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65

Complejo Logístico San Cayetano

Bogotá, D.C.



Artículo 2.2.7.3.4. Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 PARÁGRAFO 2o. Por cada víctima se adelantará sólo un trámite de indemnización por vía administrativa al cual se acumularán todas las solicitudes presentadas respecto de la misma.

Si respecto de una misma víctima concurre más de una violación de aquellas establecidas en el artículo 3o de la Ley 1448 de 2011, tendrá derecho a que el monto de la indemnización administrativa se acumule hasta un monto de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales.

Para nuestra entidad, es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información del Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Así mismo, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436>, le agradecemos su participación.

Atentamente,

ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA
DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES (E)
UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Elaboró: Javier. Bohórquez _GRJ.

www.unidadvictimas.gov.co



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19
Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.

17-RESPUESTA-7428105-31 05 2023

Impugnaciones <Impugnaciones@unidadvictimas.gov.co>

Mié 31/05/2023 17:27

Para: LEIDYQUINTERO424@GMAIL.COM <LEIDYQUINTERO424@GMAIL.COM>

CC: 472 <correo@certificado.4-72.com.co>

 1 archivos adjuntos (221 KB)

Respuesta al derecho de petición Cod Lex 7428105.pdf;

Buen día,

Adjunto remitimos respuesta a la solicitud presentada por usted ante la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV –.

NOTA: Este correo ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder a este mensaje, ya que este buzón electrónico no es revisado por ninguna persona.

Cordialmente:

GRUPO DE RESPUESTA JUDICIAL
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización expresa. Puede usted ejercer los derechos de consulta, tratamiento, actualización, corrección o supresión sobre sus datos, mediante escrito dirigido a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas al correo electrónico servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co. Tenga en cuenta que este no es un canal oficial permitido para recibir comunicaciones o darle trámite a peticiones y asuntos de competencia de esta entidad.

Retransmitido: 17-RESPUESTA-7428105-31 05 2023

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@unidadvictimas.onmicrosoft.com>

Mié 31/05/2023 17:28

Para: LEIDYQUINTERO424@GMAIL.COM <LEIDYQUINTERO424@GMAIL.COM>

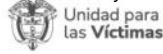
 1 archivos adjuntos (40 KB)

17-RESPUESTA-7428105-31 05 2023;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

LEIDYQUINTERO424@GMAIL.COM (LEIDYQUINTERO424@GMAIL.COM)

Asunto: 17-RESPUESTA-7428105-31 05 2023



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2023-1085619-1

Fecha: 31/07/2023 13:31:10 PM

Bogotá D.C.

Señor
FABIAN ANDRES ARDILA MEDINA
leidyquintero424@gmail.com
Teléfono: 3135172565

Asunto: Alcance a la Respuesta del derecho de petición
Cod Lex: 7527877 D.I #: 70329417 M.N. LEY 387 DE 1997 / LEY 418 DE 1997

Cordial saludo:

En atención a la solicitud de pago de indemnización administrativa por el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, referida en el asunto que fue allegada a esta Entidad le informamos lo siguiente:

De acuerdo a su pretensión es conveniente precisar que se evidencia inclusión en virtud del hecho victimizante de **LESIONES PERSONALES FÍSICAS**, por lo cual y en atención a la correspondiente verificación se evidencia cobrado el porcentaje del 100% lo cual corresponde a un monto de cuarenta (40) smmlv.

Ahora bien, en virtud del Decreto 4800 de 2011 que reglamenta la Ley 1448 de 2011 artículo 149 se establece: *"Parágrafo 2. Por cada víctima se adelantará sólo un trámite de indemnización por vía administrativa al cual se acumularán todas las solicitudes presentadas respecto de la misma. Si respecto de una misma víctima concurre más de una violación de aquellas establecidas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, tendrá derecho a que el monto de la indemnización administrativa se acumule hasta un monto de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales"*.

En consecuencia a lo antes expuesto y evidenciando que se encuentra pago un 100% respecto del tope máximo a ser indemnizado por hechos directos dentro del conflicto armado, le informamos que **NO** es viable acceder a su solicitud de indemnización administrativa por el **DESPLAZAMIENTO FORZADO**.

Para la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo (a) invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436>, le agradecemos su participación.

En la Unidad para las víctimas es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como el Registro Único de Víctimas – RUV – por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Atentamente,

ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA
DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES (E)
UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Elaboró: Karen Rodríguez _GRJ.

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar

1-RESPUESTA-7527877-31072023

Impugnaciones
Para: LEIDYQUINTERO424@GMAIL.COM
CC: 472 <correo@certificado.4-72.com.co>



LUN 31/07/2023 13:31

Respuesta del derecho de pe...
171 KB

Buen día,

Adjunto remitimos respuesta a la solicitud presentada por usted ante la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV –.

NOTA: Este correo ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder a este mensaje, ya que este buzón electrónico no es revisado por ninguna persona.

Cordialmente,



Grupo de Respuesta Judicial
Complejo Logístico San Cayetano
Carrera 85D No. 46ª-65 piso 5
Bogotá- Colombia
www.unidadvictimas.gov.co

Responder Responder a todos Reenviar

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar

Retransmitido: 1-RESPUESTA-7527877-31072023



MO

Microsoft Outlook

Para: LEIDYQUINTERO424@GMAIL.COM

Lun 31/07/2023 13:31



1-RESPUESTA-7527877-3107...

Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

LEIDYQUINTERO424@GMAIL.COM (LEIDYQUINTERO424@GMAIL.COM)

Asunto: 1-RESPUESTA-7527877-31072023

 Responder

 Reenviar